

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el termino para contestar el demandado venció el 2 de septiembre de 2021, sin haberse pronunciado.

Traslado:

HABILES: ,5,6,9,10,11,12,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30,31 de agosto y 2 de septiembre del 2021.

NO HABILES: 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28,29 de agosto del 2021.

Armenia Q., septiembre 16 del 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter.2076
Exp. No. 63001311000220210019900



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2.30P.M)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas

solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, los cuales dieron motivo al divorcio se cita como testigo a la señora María Esneda Echeverry, identificada con la C.C. 31.370.211.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretarlas, toda vez que la parte demanda no presentó la contestación de la demanda.

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31285ff72d1cc019ef6e41cc626d5cca5d8ea48bec5a2ee00f962328380e21e8

Documento generado en 15/09/2021 08:56:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**